**Cuenta Número****\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**CONTRATO DE DEPOSITO EN CUENTA CORRIENTE**

**PERSONA NATURAL**

**LA SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO CONSTELACIÓN, SOCIEDAD ANONIMA,** Sociedad De Ahorro y Crédito, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, y:

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_\_\_ años de edad, portador de su DUI, número: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Quienes en este contrato se denominarán, respectivamente “**Constelación**” y “el (los) Cuentacorrentista (s)”, celebran el presente Contrato de Depósito en Cuenta Corriente, sujeto a las siguientes condiciones:

**1. Constelación** recibirá depósitos en cuenta corriente, en dólares de los Estados Unidos de América, moneda fraccionaria de curso legal, cheques a su cargo y de otros Bancos o Sociedades de Ahorro y Crédito establecidos en esta República o en el extranjero; así como en moneda extranjera y giros a cargos de Bancos del exterior, al tipo de cambio del día en que se efectúe el depósito.

**2.** La cuenta se denominará: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**3. Constelación** suministrará al (a los) Cuentacorrentista (s) los formularios para que haga remesas y talonarios de cheques para retiros de fondos. El (Los) Cuentacorrentista (s) firmará (n) de recibido en el comprobante respectivo, por los talonarios de cheques que le (s) entregue **Constelación** y pagará (n) el valor de los mismos, el cual está determinado en el anexo denominado “**Anexo detalle Comisiones y recargos Cuentas Corrientes”** y de los impuestos que causen.

**4. Constelación** dará al (a los) Cuentacorrentista (s) por las remesas que se abonen, comprobantes firmados y sellados por el correspondiente Cajero, o por un Funcionario autorizado, según el caso, quienes se responsabilizarán por los valores recibidos, en efectivo y el número de cheques, cualquier diferencia en el valor de estos, se cargará o abonará a la cuenta y le será enviado el respectivo comprobante contable.

**5. Constelación** cobrará por los servicios prestados, las comisiones y recargos que aparezcan publicadas legalmente que han sido detalladas en anexo denominado **“Anexo detalle Comisiones y recargos Cuentas Corriente”** que se entrega al (a los) Cuentacorrentista (s), por lo que el (los) Cuentacorrentista (s) autoriza (n) a **Constelación** para debitar de su cuenta el monto correspondiente a las comisiones en el periodo establecido.

De conformidad al Art. 64 de la Ley de Bancos, los montos de las comisiones y recargos podrán variar, previa las Publicaciones a que se refiere dicho artículo.

**6.** Los cheques deberán ser escritos en idioma castellano. Las cantidades deberán escribirse en letras y en números con claridad, sin dejar espacios que permitan intercalar palabras o números que alteraren su valor. En caso de que la cantidad solamente se exprese en números, deberá estamparse con máquina protectora.

**7. Constelación** se abstendrá de recibir y pagar fondos, cuando los comprobantes de remesas o cheques hayan sido llenados incorrectamente, por tachaduras o enmendaduras, o cuando exista una disposición legal que así lo permita, Si **Constelación** tuviere sospechas de dolo o falsedad en un cheque, éste podrá retenerlo dando aviso al librador.

**8.** Cualquier convenio inserto en el cheque se tendrá por no escrito.

**9.** El (los) Cuentacorrentista (s) podrá (n) ordenar por escrito transferencias de sus fondos, a su favor, al de terceros o a favor de **Constelación**, dicha orden será el comprobante legítimo que liberará **Constelación** de toda responsabilidad.

**10. Constelación** no estará obligado a pagar los cheques que sean librados en formularios distintos de los que hubiere entregado al (a los) Cuentacorrentista (s), salvo en los casos que éste previa autorización **Constelación**, usare formularios propios, los cuales deberán contener las medidas mínimas de seguridad, tales como marca de agua, fibrillas fluorescentes y pantallas en color, en los espacios en donde se anotan los respectivos datos.

**11. Constelación** se obliga a pagar inmediatamente los cheques librados por el (los) cuentacorrentista (s), siempre que hubiere fondos disponibles. En caso que **Constelación** efectúe pagos parciales de cheques, el recibo firmado a **Constelación** por el tenedor del cheque sirve de legítimo cargo a la cuenta corriente.

**12.** **Constelación** queda facultado para cargar o retener de la cuenta, las cantidades que le adeude(n) el (los) cuentacorrentista (s) en concepto de préstamos y servicio de plazo vencido o que fueren exigibles por estar en mora, cuando tales cantidades estén a su cargo como deudor(es), codeudor(es), fiador(es) o avalista(s), así mismo las comisiones, y/o servicios y/o costos, incurridos por el (los) cuentacorrentista (s), de conformidad a las publicaciones de Ley que realiza **Constelación**, cuando estos se encuentren vencidos o en mora, y siempre y cuando la cuenta no se sobregire a raíz de ello y se haya autorizado expresamente para ello en el documento principal de la obligación a que se refiera por el(los) cuentacorrentista (s). Así mismo **Constelación** se abstendrá de hacer los cargos y retenciones antes referidas cuando obstaculice el cumplimiento de obligaciones que el(los) cuentacorrentista (s) haya hecho con terceros. Siempre que se haga un cargo o retención se comunicará en el correspondiente estado de cuenta.

Así mismo el (los) cuentacorrentista (s) exime (n) de toda responsabilidad a **Constelación**, por los cargos automáticos que autorice a favor de otras empresas de servicio. El (los) cuentacorrentista (s) expresamente acepta (n) las condiciones, cargos, recargos, y comisiones que **Constelación** publique de conformidad a la Ley de Bancos.

**13.**- La designación de beneficiarios y firmas autorizadas, en caso que el cliente quiera hacer uso de este derecho, se establecerán en los documentos denominados “**Registro de Beneficiarios de Cuenta Corriente**” y “**Registro de Firma Cuenta Corriente”** respectivamente que son **anexos** al presente, formando parte integrante de este contrato.

**14.-** El (los) cuentacorrentista (s) se comprometen a no librar cheques sin tener en su cuenta fondos suficientes para cubrirlos; no obstante, **Constelación** podrá pagar cheques hasta los montos individuales y/o globales que haya acordado previamente con el (los) cuentacorrentista (s), aún cuando no hubiere fondos suficientes que respalden dichos pagos. En este caso, el (los) cuentacorrentista (s) reconocerá (n) sobre las sumas cubiertas por **Constelación**, el porcentaje de interés anual correspondiente a la tasa vigente, aprobada por la Junta Directiva, para créditos otorgados con fondos propios, con sus correspondientes fluctuaciones si las hubiere, desde la fecha del pago por **Constelación** hasta su total cobertura. Las condiciones en base a las cuales se realicen las operaciones de sobregiros incluyendo: los montos de sobregiros, las formas de acordar esos montos, y el plazo en que deben remesarse la cantidad utilizada en sobregiro deberán constar en el contrato de apertura de Crédito en forma de Autorización de sobregiro correspondiente que debidamente firmado por el(los) cuentacorrentista(s) y **Constelación** servirá para habilitar este servicio.

**15. Constelación** se abstendrá de pagar los cheques girados por el (los) cuentacorrentista (s) cuando éste así los prevenga(n) por escrito y siempre que dicho aviso sea recibido antes de la presentación del cheque. Este aviso solo puede hacerse constar con la respuesta por escrito de **Constelación**. El (los) cuentacorrentista (s) podrá (n) revocar la suspensión del pago únicamente por escrito.

**16. Constelación** no reconocerá intereses por las cantidades depositadas en la cuenta.

**17.** El (los) cuentacorrentista(s) autoriza (n) para que enteren por escrito a los beneficiarios de esta cuenta de la designación a su favor. Dichos beneficiarios constan en el documento denominado “**Registro de Beneficiarios de Cuenta Corriente”** anexo al presente contrato.

**18.** Esta cuenta corriente queda sujeta, en lo que no está establecido en este contrato, a las disposiciones de la Ley de Bancos, del Código de Comercio, La Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, la Ley Contra el Lavado de Dinero y otros Activos, y las leyes financieras mercantiles de la República, y en general a toda disposición del derecho común relacionado con la materia cuando las leyes especiales no dispongan lo contrario. Las partes contratantes aceptan cualquier reforma futura a dichas leyes o cualquier otra nueva Ley que se refiera a la regulación de este tipo de operaciones.

**19.** La firma del (de los) Cuentacorrentista (s) y de las personas autorizadas por éste para librar cheques contra su cuenta, se registrarán en los formularios utilizados por **Constelación**; sin embargo, no estarán autorizadas para obtener talonarios de cheques, salvo que el (los) Cuentacorrentista (s) los autorice (n) expresamente al realizar dicho registro.

**20.** Los cheques girados a cargo **Constelación** y los recibidos a cargo de otras entidades financieras, para abonar a la cuenta corriente del (de los) Cuentacorrentista (s), que por cualquier motivo no fueren aceptados y/o pagados, se devolverán con cargo a su cuenta corriente, pues tales cheques se reciben “salvo buen cobro” sujetos a que sean pagados por los Bancos girados.

**21. Constelación** se reserva el derecho de no pagar cheques librados sobre fondos en curso de cobro.

**22.** El (Los) Cuentacorrentista (s) responderá (n) ante **Constelación** y terceros por cualquier descuido u otra situación, que implique el mal uso de los cheques. El (los) Cuentacorrentista (s) es (son) responsable (s) de la custodia de los cheques. En caso de robo, hurto o extravío de uno o más cheques, El (los) Cuentacorrentista (s) deberá (n) avisar a **Constelación** inmediatamente por teléfono, fax y/o correo electrónico de lo sucedido, sin embargo la orden de suspensión en el pago de un cheque, deberá hacerse en forma escrita por El (los) Cuentacorrentista (s), a más tardar el siguiente día hábil del aviso. La revocatoria de la misma deberá realizarse siempre por escrito.

**23. Constelación** enviará todos los meses al (los) Cuentacorrentista (s), a una sola dirección, un estado de su cuenta para que verifique la exactitud de las operaciones de abonos y cargos reflejadas en el. Si dentro de los quince (15) días contados de la fecha de recibo del estado, el Cuentacorrentista no presentare observaciones se presumirá la exactitud de los asientos que figuren en la contabilidad de **Constelación**.

**24. Constelación** se reserva el derecho de clausurar la cuenta, cuando el (los) cuentacorrentista (s) no cumpla con las  condiciones contraídas en el contrato, mediante aviso dado a la última dirección registrada**.**

**25.** En caso de remesas, para depositar en su cuenta, el (los) Cuentacorrentista (n) autoriza (n) a **Constelación** para que en su nombre inserte en el cheque la expresión “para abono en cuenta”, cuando esta faltare.

**26.** El (los) Cuentacorrentista (s) estará (n) obligado (s) a comunicar a **Constelación** todo cambio de dirección para recibo de correspondencia. **Constelación** se libera de responsabilidad por la no entrega de correspondencia, cuando el (los) Cuentacorrentista (s) no haya notificado a **Constelación** el cambio de dirección designada para recibir correspondencia.

**27.** Los avisos que haga **Constelación** con relación a los depósitos en Cuenta Corriente, publicados en los periódicos y en carteleras colocadas en lugares visibles de sus Agencias u Oficinas, se tendrán como avisos personales para el (los) Cuentacorrentista (s).

**28.** El Instituto de Garantía de Depósitos es garante de los depósitos hasta la garantía vigente por titular, salvo las excepciones de la Ley de Bancos, todo de conformidad a los artículos 167 y. 168 de la Ley de Bancos en relación con el artículo 160 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito.

**29.** Esta Sociedad de Ahorro y Crédito está autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero para captar fondos del público.

**30.** El (los) cuentacorrentista(s) declara (n) expresamente que **Constelación** les ha explicado en forma clara, amplia, detallada y satisfactoria las implicaciones del presente contrato previo a su suscripción, el cual ha sido leído por este en su totalidad y por ello la(s) acepta(n).  En fe de lo cual firmamos el presente contrato:

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Lugar y Fecha

f. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

 **Cuentacorrentista**

Por parte de constelación:

**f. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

Funcionario

|  |
| --- |
| **Anexo detalle Comisiones y recargos** |
|
| **CUENTA CORRIENTE:** |
|  |  |  |  |  |  |
| **COMISIONES** |
|
|  |  |  |  |  |  |
| **Concepto** | **Monto** |
| Emisión de Chequera de 25 cheques | $ 2.50 por chequera |
| Emisión de Chequera de 50 cheques | $ 5.00 por chequera |
| Emisión de Chequera de 300 cheques | $30.00 por chequera |
| Emisión de Cheque Voucher | $0.20 por cheque mínimo 300 cheques |
| Certificación de cheques | $ 1.50 por cheque |
| Emisión de Cheques de Caja | $ 1.50 por cheque |
| Liberación de Fondos en Compensación Local | 1% s/valor liberado |
| Liberación de Fondos en Compensación Extranjera | 5% s/valor liberado |
| Suspensión de pago de cheques | $5.00 por cada cheque |
| Copia de estados de cuenta, constancias y Certificaciones | $1.00 por página |
|  |  |  |  |  |  |
| **RECARGOS** |
|
|  |  |  |  |  |  |
| **Concepto** | **Monto** |
| Rechazo de cheques por cualquier circunstancia | $10.00 por cheque |
| Rechazo de cheques del exterior por cualquierCircunstancia | 1% sobre valor rechazado |

Las comisiones y recargos están sujetos a modificación de conformidad con las publicaciones que haga la **S.A.C. CONSTELACION, S.A.** y no incluyen **IVA**.

Anexo correspondiente a la cuenta:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.-